



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2055

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LIDES GUERRERO QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00365-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1615ed9d69d7534572f7e53db52a4408d4e3078c722b7d9831eca570e1a2e848**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2075

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	YULIED DELGADO SANTIAGO y FREDY ORTIZ RAMIREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00890-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, como Curador Ad-litem de los demandados, **YULIEDN DELGADO SANTIAGO y FREDY ORTIZ RAMIREZ**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art.48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO** para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el link del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2ec23295ee02e67dd5f666d54bb034441cb24c4d2055fdc3cae666ee72e50c**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto	2079
Proceso	Pertenencia
Demandante	Obed Alvernia Rodríguez CC No 88.137.246
Apoderado	Eberto Enrique Oñate Pérez CC. No 5.088.240 ebertonate27@hotmail.com
Demandado	Yuzleidy Stephanie Felizzola Pérez CC 1.091.662.206 yuzepy0108@hotmail.com
Radicado	544984003001-2020-00107-00

Como quiera que por fallas técnicas en el día hoy, no se pudo adelantar la continuidad a la audiencia del artículo 373 del C.G.P según lo ordenado por este despacho judicial en audiencia del 05 de septiembre de los corrientes, en consecuencia, se procede a fijar nueva fecha para la misma.

Fijar nueva fecha por **UNICA** vez para el **día SIETE (07) de Octubre a las OCHO de la mañana (08:00 a.m.) del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán allegar a la diligencia las pruebas (testimonios) que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c7dc178bf3b2c53e59b3f81819840c908a93e89e78fdffbf3b04255cbd104**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2054

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	DEIMER ALFREDO PAREDES MARQUEZ y CINDY LORENA PAREDES MARQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00170-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6160075ef9870a9d59df51ccb56d54af355d8926381b3273e7f7f1dfaa2b6f8c**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2058

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LÚBER PEDROZA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00022-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso, venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a74f9479ddfd0b6f47c51cf671e096db32dc25ea5d4e42e7fed2de42dadbbe**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2080
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Cupertino Rangel Maldonado marinarangelrojas@gmail.com
Apoderado	Alexander Ortiz Pérez zitroalex@hotmail.com
Demandado	Lugdy Navarro Vergel lunave1418@gmail.com Herederos Indeterminados Del Señor Héctor Heli Rangel Rojas
Apoderado	Merilkeyna Barriga Meza mkeyna@gmail.com
Radicado	544984003001-2021-00565-00

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes el peritaje de documentología y Grafología forense allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, visible a folios 032 a 033 del expediente digital.

Por secretaria, córrase traslado por el termino de tres (3) días según lo indica el artículo 228 del C.G.P., para que los intervinientes de la l i tis se pronuncien frente a lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d562ac124e6ac25896288e40b23c865fd30432c4bc4f878e7244e9bcda4c0aa

Documento generado en 21/09/2022 03:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2071
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Cristo Humberto Bacca Vergel CC No 13.461.949 grillote12@hotmail.com
Apoderado	Fredy Alonso Páez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Causante	Cristo Humberto Bacca (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2022-00371-00

Se percata esta dependencia judicial que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó en su escrito de demanda el embargo y secuestro de unos inmuebles, denunciados bajo la gravedad de juramento como propiedad del causante Cristo Humberto Bacca (q.e.p.d); sin que se pronunciara el despacho sobre la misma en el auto No 19616 del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que decreto abierto el presente proceso.

En ese sentido, procederá el despacho a adicionar al provisto en mención; las medidas de embargo y secuestro deprecadas, por cuanto las mismas, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 480 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes relictos declarados propiedad del causante Cristo Humberto Bacca (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cedula No 5.463.931, los cuales se describen de la siguiente manera;

- Apartamento residencial No 101, ubicado en el edificio “Bacca Barrera” junto con el lote de terreno de su extensión de 87,36 M2, coeficiente de propiedad 50,11% ubicado en la carrera 10 No 18-25 del barrio los almendros de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No **270-46026** de la ORIP de Ocaña.
- Apartamento residencial No 201, ubicado en el edificio “Bacca Barrera” junto con el lote de terreno de su extensión de 86,94 M2, coeficiente de propiedad 49,89% ubicado en la carrera 10 No 18-25 del barrio los almendros de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No **270-46027** de la ORIP de Ocaña.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

- Vehículo automotor, Clase automóvil, Marca Renault, Servicio Particular, placa BBF-095, Línea R4 L, modelo 1991, Color Beige Marfil, Cilindraje 1300, Carrocería Sedan, Chasis No L0000859, Serie

M850882, matriculado en la secretaria de Movilidad y Transito de Ocaña, Norte de Santander.

En consecuencia, ofíciase a la secretaria de Movilidad y Transito de Ocala, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación

SEGUNDO: la **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805d9157e945859113e780fb019fcde435ce7b5462708c3ce14327f8405994b**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha ocho (8) de julio del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 300.000.00

T O T A L:.....\$ 300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 20 de septiembre de 2022.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 2059

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA
Demandado	ELIUMER GARCIA HARO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00364-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00)**.

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allega poder con facultad expresa para cobrar títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los depósitos judiciales que reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro conforme al poder conferido. Elabórense las órdenes de pago a favor de la señora apoderada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54179fd833b84c26c314ddcacc50a4f933550d282002a142ed309e14257909663**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2078
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	Rosibeth Sánchez Figueroa CC. 37.321.518
Apoderado	Jonathan López Ramírez CC No 93.300.318 jonathan-lopez27@hotmail.com
Demandado	Jhon Leonardo Barbosa Sánchez CC No 88.144.573
Radicado	544984003001-2022-00424-00

Mediante auto No 1937 adiado del nueve (09) de septiembre de 2022, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

Sin embargo; revisado el escrito de subsanación allegado visible a folio 006 del expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte activa de la litis no subsano en debida forma la demanda, por cuanto si bien es cierto, justifico los frutos civiles en sus pretensiones, no es desconocimiento que, no se incorporó en la demanda el juramento estimatorio como lo indica el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P

Así mismo, se evidencia que no se arrimó la dirección electrónica de su poderdante, el cual cabe mencionar es un deber procesal, tal como lo exige el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, como no subsano en debida forma los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art.90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **RESOLUCION DE CONTARTO** promovida por **ROSIBETH SÁNCHEZ FIGUEROA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON LEONARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00b171ff2128ee394cc316e61981cb110cd81eb137bff08d5dfd9c488f1da2**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintiuno (21) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	2081
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	William Manfred Torrado Ochoa CC. 13.177.821 manfreth@hotmail.com Zully María Ochoa Manzano CC No 37.314591
Apoderado	Andrés Camilo Laino Cruz CC No 1.098.748.260 andreslaino@gmail.com
Demandado	Genny Yohana Quintero Carvajalino CC No 1.091.665.243 gennyjohana03@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00438-00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, impetrada por los señores **WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA Y ZULLY MARÍA OCHOA MANZANO**, a través de apoderado **GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite el proceso de nulidad contractual presentado, sin embargo; una vez verificada la misma se tiene que del libelo de demanda, esta no reúne las exigencias vertidas en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, puesto que, verificado el contrato de compraventa aportado como base de disolución, se identifica que uno de los mandantes señor William Manfred Torrado Ochoa actúa en representación de la señora Zully María Ochoa Manzano, titular del derecho de acción; sin embargo, en el libélelo de demanda se identifica como un sujeto o cotitular de acción distinto y diferente a la de su mandataria, quien sería la legítima para instaurar la presente acción; en ese sentido; se hace imperativo requerir al apoderado judicial de la parte activa de la litis para que aclare al despacho la forma y calidad en la que actúa el pluricitado demandante.

Por otra parte, se percata esta dependencia judicial que el demandante no allegó con la demanda, constancia de remisión de la demanda junto a sus anexos a la demandada, como lo requiere el numeral 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En esa misma línea conceptual, específicamente referente al apartado 3° de la norma precedente, se le reitera al apoderado judicial que es deber de las partes aportar dirección electrónica de los sujetos en litis con la presentación de la demanda, por lo que debe aportar dirección electrónica de la demandante Zully María Ochoa Manzano.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Andrés Camilo Laino Cruz, al correo electrónico andreslaino@gmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2b039fa772bb96ddd1ca43f957aef18494c122b3196a201114af76b5aa2c8c**

Documento generado en 21/09/2022 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>